

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Salento Quindío, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

Como dentro del presente proceso DIVISORIO, promovido por BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ OCAMPO, por intermedio de apoderado judicial, contra LUZ STELLA ARIAS GARCÍA, se tiene que la parte demandada al darle contestación a la demanda, dentro de los términos, formuló excepción de mérito o de fondo, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 del Ibídem, se correrá traslado de dicha excepción a la parte demandante por el término de CINCO días, a efecto que si lo estima pertinente presente las manifestaciones y solicite las pruebas que estime pertinentes y convenientes sobre los hechos en que ella se funda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso DIVISORIO, promovido por BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ OCAMPO, por intermedio de apoderado judicial, contra LUZ STELLA ARIAS GARCÍA, se corre traslado a la parte demandante, por el término de CINCO días, de la excepción de mérito o de fondo por la demandada formulada, a efecto que si lo estima pertinente presente las manifestaciones y solicite las pruebas que estime pertinentes y convenientes sobre los hechos en que ellas se fundan, por lo señalado.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que al doctor MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO ya se le reconoció personería para actuar en nombre y representación de la demandada, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez